



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1616 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 OCT. 2018

| | | |
|-------------|---|--|
| N° DE SALA | : | Sala 2 |
| EXP. TNRCH | : | 852-2018 |
| CUT | : | 140493-2018 |
| SOLICITANTE | : | ECO S.A. |
| MATERIA | : | Procedimiento Administrativo Sancionador |
| ÓRGANO | : | AAA Huarmey-Chicama |
| UBICACIÓN | : | Distrito : Laredo |
| POLÍTICA | : | Provincia : Trujillo |
| | : | Departamento : La Libertad |



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH presentada por la empresa ECO S.A., por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la empresa ECO S.A. contra la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH de fecha 10.10.2014, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0357-2014-ANA-AAA IV HCH, que la sancionó con una multa equivalente a 0.5 UIT por utilizar mayores volúmenes que los otorgados en la Resolución Administrativa N° 002-2011-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, por considerar que dicho recurso fue presentado en forma extemporánea.



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La empresa ECO S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante alega que su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0357-2014-ANA-AAA IV HCH fue presentado el 17.07.2014, ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao y no el 11.08.2014, como lo consideró el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.



ANTECEDENTES

1. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama mediante la Resolución Directoral N° 0357-2014-ANA-AAA IV HCH de fecha 26.05.2014, sancionó a la empresa ECO S.A. con una multa equivalente a 0.5 UIT por utilizar mayores volúmenes que los otorgados en la Resolución Administrativa N° 002-2011-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO.
2. Con el escrito ingresado el 11.08.2014, la empresa ECO S.A. presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0357-2014-ANA-AAA IV HCH.
3. Mediante la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH de fecha 10.10.2014, notificada el 07.11.2014, este Tribunal declaró improcedente el recurso de apelación presentado por la impugnante, por haberse presentado en forma extemporánea.



- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 19.11.2014, la empresa ECO S.A. solicitó que se declare la nulidad de la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama a través del Memorando N° 926-2018-ANA-AAA.HCH recibido en fecha 17.08.2018, remitió el expediente a este Tribunal a fin de que se emita pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad presentada por la empresa ECO S.A.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales administrativos



- 5.2. El numeral 202.5 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, vigente en el momento de la emisión de la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH, establecía que:

"Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. [...]"

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la empresa ECO S.A. contra la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH.



- 5.3. La empresa ECO S.A. mediante el escrito ingresado el 19.11.2014, solicitó la nulidad de la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH de fecha 10.10.2014, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0357-2014-ANA-AAA IV HCH, que la sancionó con una multa equivalente a 0.5 UIT por utilizar mayores volúmenes que los otorgados en la Resolución Administrativa N° 002-2011-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, por considerar que dicho recurso fue presentado en forma extemporánea.
- 5.4. Según se advierte en el expediente, la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH fue notificada el 07.11.2014, por lo tanto, de conformidad con la norma citada en el numeral 5.2 de la presente resolución, el plazo para que este Tribunal declare la nulidad de oficio de la referida resolución venció el 07.11.2015.
- 5.5. En tal sentido, este Tribunal considera que la solicitud de nulidad de la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH formulada por la empresa ECO S.A. deviene en improcedente, porque en la fecha ha prescrito la facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

¹ Artículo modificado según el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1452, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16.09.2016.

Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 1626-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.10.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar nulidad de oficio de la Resolución N° 252-2014-ANA/TNRCH, solicitada por la empresa ECO S.A., por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL